



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

- 1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y**
- 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1, numeral 2; 25, fracción XIX; 26, fracción X; y 38, fracciones XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV Y XXVI; y se derogan, la fracción XVI, del numeral 1, del artículo 23; y los artículos 39; y 39 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.**

Ambas acciones legislativas promovidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso b); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las iniciativas en estudio tienen por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con el propósito de actualizar y armonizar sus disposiciones conforme a la legislación vigente en la materia.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

En primer término, el Titular del Poder Ejecutivo señala que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Puntualiza que el referido artículo establece también que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, indica que la fracción II del artículo 91, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a su cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado, según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

En ese sentido, manifiesta que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de contar con una normativa completa, alineada y homologada con la federación para todas las fases de la carrera policial: reclutamiento, profesionalización, certificación, régimen disciplinario y prestaciones sociales del personal operativo y sus familias.

Con base en lo anterior, señala que con el fin de que la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, sean acordes a lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016; y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, resulta necesario realizarles reformas a fin de armonizarlas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, resalta que el artículo cuarto transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes que resulten necesarias para su implementación.

Así también, refiere que el artículo décimo segundo transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes que resulten necesarias para su implementación. Sumado a lo que antecede, mediante Decreto No. LXIII-527, del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial de Estado No. 138, de fecha 15 de noviembre de 2018, se reformaron los artículos 19, párrafo segundo; 30, fracción I; 58, fracción XXI; 79, fracción V; 91, fracción X; 93, párrafo primero; 111, fracción IV; 113, fracciones I y II; 116; 125; 151, párrafo primero; 152, párrafo primero; y se adicionó un séptimo párrafo, al artículo 70, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, razón por la cual, es menester que la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentren armonizadas con estas disposiciones.

En ese orden de ideas, añade que con el objetivo de otorgar certeza jurídica a las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública a través de una adecuación normativa conforme a la legislación vigente que rige el desarrollo policial, se considera pertinente mediante las presentes acciones legislativas, proponer a esta H. Representación Popular reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez analizados los razonamientos en la parte expositiva de las acciones legislativas que nos ocupan, quienes integramos estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir opinión sobre las propuestas planteadas, en razón de los siguientes argumentos:

En primer orden de ideas, es de precisar que dichas iniciativas tienen como finalidad reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como en Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con el propósito de actualizar y armonizar dichas disposiciones conforme a la legislación vigente atinente.

Lo antes referido resulta ser parte tanto de las estrategias como de las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en ese sentido, dichas disposiciones normativa deben ser completas, alineada y homologas al marco jurídico aplicable a nivel federal y local de la materia.

En ese tenor, el texto legal de las leyes ya referidas, debe ser acorde a lo previsto tanto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, como con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo cual resulta ser una obligatoriedad para el Estado, de acuerdo a las disposiciones transitorias de dichos ordenamientos; asimismo, se deben armonizar con la Constitución Política local, en materia de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la misma fue expedida mediante Decreto Número LXII-1171, publicado el 27 de septiembre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado Número



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

115, estableciendo y regulando las bases de organización y actuación de las dependencias y entidades de la administración pública.

Al respecto, es de precisar de manera posterior, mediante Decreto Número LXIII-527, publicado en el Periódico Oficial de Estado Número 138, del 15 de noviembre de 2018, fue reformada y adicionada en diversos artículos en materia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ello implica que de manera necesaria la Ley Orgánica antes referida deba sufrir modificaciones para la adecuación de la misma para el despacho de las materias que corresponden a los representantes de los órganos administrativos; ya que de manera reciente se ha reestructurado la ahora Fiscalía General.

De ello resulta que al respecto se haya expedido una nueva ley con relación a dicho órgano, lo que implica que diversos ordenamientos de la legislación local sean armonizados.

Bajo tal entendido, nuestras leyes estatales, emanan y se apoyan en la propia Constitución Política local, en tal entendido deben estar sujetas a constantes adecuaciones, ya sea que las mismas sean parciales o totales, con la finalidad que éstas se ajusten al contexto actual y para que su aplicación sea eficaz.

Al respecto, y toda vez que se llevó a cabo el análisis y revisión de los ordenamientos objeto de las presentes iniciativas, estas Comisiones dictaminadoras somos coincidentes con el promovente de las mismas en cuanto a las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, toda vez que las mismas conllevan al perfeccionamiento y actualización de tales leyes, generando así congruencia y correlatividad en cuanto al texto de las mismas con la legislación aplicable en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de una adecuación normativa conforme a la legislación vigente que rige el desarrollo policial, por lo que en términos generales se dan a conocer las propuestas que contienen las iniciativas sometidas a estudio y análisis.

1. PROPUESTAS PLANTEADAS A LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- Para alcanzar los fines de la seguridad pública se incorpora la evaluación y seguimiento de las medidas cautelares.
- Se actualiza el glosario, debido a las reformas en materia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con relación al Fiscal General, la Fiscalía General y el haber, suprimiendo lo que se entenderá por Procurador y Procuraduría.
- Asimismo, se actualiza la denominación de diversas leyes locales y se incorporan ordenamientos jurídicos y administrativos, a los cuales deban ceñirse las distintas autoridades e instancias de coordinación en la materia, tales como:
 - Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;
 - Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
 - Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas;
 - Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;
 - Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas;
 - Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas;
 - Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
 - Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas;
 - Ley Nacional de Ejecución Penal;
 - Código Nacional de Procedimientos Penales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
 - Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
 - Ley Nacional del Registro de Detenciones; y
 - Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;
-
- Se actualizan autoridades en materia de seguridad pública, tales como: El Fiscal General, Vicefiscales Generales, Fiscales Especializados, Fiscales Especiales, y el Director de Ejecución de Medidas para Adolescentes y los titulares de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes; en lo referente a las instituciones policiales encontramos a la Policía de Investigación, los Guías Técnicos de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes y a la Policía Procesal.
 - En cuanto a la policía de investigación, esta se encuentra bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.
 - Por técnica legislativa se perfecciona la redacción estableciendo “remuneración digna”, en lugar de “salario digno y remunerado”.
 - Ahora bien, en cuanto a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, estos deberán cumplir no sólo con los principios que sean reconocidos en la Constitución Federal, sino también con los que se prevén en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte.
 - Así también, se prevé otorgar a los integrantes, percepciones extraordinarias por riesgo, por estímulos al desempeño destacado o reconocimientos, así como por incentivos similares conforme a las disposiciones que emita el Poder Ejecutivo estatal, lo anterior de acuerdo a los casos que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prevean en los presupuestos autorizados; siempre tomando en cuenta el ejercicio responsable de los recursos públicos, con base en la legislación en materia de disciplina financiera.

- En cuanto a las facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública, se agrega la de evaluar y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, impuestas por las autoridades judiciales competentes, por conducto de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; lo anterior con base en la Ley Nacional de Ejecuciones Penales.
- En las atribuciones del ahora Fiscal General se refiere de manera correcta el Servicio de Carrera y se establece el participar en el diseño y dar seguimiento a la ejecución del Programa Estatal de Política Criminal y en el Plan de Persecución Penal, en los términos de la legislación aplicable; así como darle seguimiento a los mismos, informando al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre el avance y resultados de los mismos.
- En la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública se incorpora a los delegados o representantes en el Estado de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Guardia Nacional y del Centro Nacional de Inteligencia, además de que se actualiza la referencia de autoridades ya previstas.
- De igual manera, se actualizan los ordenamientos que deben observarse en cuanto a la organización jerárquica de las instituciones policiales.
- Con relación al tema de la indemnización se adiciona una fracción, a fin de establecer que aquellos juicios en que se condene al pago de haberes o percepciones de cualquier índole dejados de percibir incluso prestaciones, por el tiempo en que el Integrante haya estado suspendido, separado o removido del cargo, estos se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Dentro de las propuestas encontramos que la normatividad correspondiente a las instituciones de seguridad pública a que pertenezcan los elementos policiales, será la que regule los procedimientos de aplicación de sanciones.
- Se actualiza la denominación del Título Cuarto con relación al Servicio de Carrera, el mismo habrá de regularse según su propia Ley Orgánica, la Ley General, los acuerdos del Consejo Nacional, el Consejo, las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Fiscales y esta Ley.
- Ahora los integrantes de las instituciones policiales que realicen detenciones deberán realizar la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Detenciones. Dicho registro deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones, incorporándose los datos que debe contener el mismo. Aunado a ello, dicho registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Asimismo, se propone que para la actualización de la información de registro de detención se recabará la información contenida en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Además, se prevé la confidencialidad y reserva de la información que sea capturada en el Registro de Detenciones, lo cual será en términos de lo establecido en la Ley Nacional de la materia.
- Se adiciona una Sección Quinta denominada “DEL REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA”, estableciéndose la obligación para las autoridades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competentes de que mantengan actualizado dicho Registro, y lo que este debe contener; dicha sección se adiciona con base en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- Finalmente se prevé que la Red Estatal integre y administre el servicio de monitoreo a través de la red de video vigilancia.

2. PROPUESTAS PLANTEADAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- Se deroga de la presente ley lo referente a la Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General, al ser un organismo público constitucionalmente autónomo del Estado,; así como aquellos artículos que otorgaban atribuciones a la misma, como dependencia de la Administración Pública centralizada.
- Por lo que corresponde a los artículos que mencionan a la Procuraduría, se sustituye por Fiscalía.
- Además, dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública se agrega el implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar, además de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado, los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes; aunado a ello, le corresponderá proponer o canalizar, según sea el caso, ante la autoridad jurisdiccional competente, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- En cuanto al texto de la presente ley, se estima necesario cambiar la palabra reo(s), por persona(s) privada(s) de la libertad.
- Es así que finalmente se propone reformar diversas fracciones del artículo 38 con la finalidad de otorgarle facultades a la Secretaría de Seguridad Pública para ejecutar y supervisar las medidas cautelares impuestas por las autoridades judiciales, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido a la Ley Nacional de Ejecución Penal y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En virtud de lo antes expuesto y conscientes de la labor que realizamos como legisladores, estimamos apremiante el contribuir de manera directa a través de la actualización y modernización de las ya referidas disposiciones jurídicas vigentes en nuestro Estado.

En ese tenor, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reformen** los artículos 2, párrafo segundo; 4, fracciones VIII y IX; 7, fracciones VIII, IX, X, XV, XVI, XVII, XIX, XXII y XXIII; 9, fracciones VII y IX; 11, fracciones II y IV; 14, párrafo segundo; 17, párrafo primero, fracción IV, y el párrafo segundo; 20, fracción XIV; 21, fracción XIX; 22, párrafo único y las fracciones II, III, VI, VII, y XI; 24, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII, y VIII; 33, párrafo primero, fracción III; 39; 50; 56, párrafo primero, fracción II; 65, párrafo cuarto, fracciones I y II; 73; 74; la denominación del Título Cuarto; 75,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

párrafos primero y tercero; 77, fracción III; 78, párrafo segundo; 79, párrafo primero; 80, párrafo primero; 82, párrafo primero; 84; 86; 87; 89; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93, párrafos segundo y tercero; 94, párrafos primero y segundo; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto; 99; 100; 101, párrafo primero; 102, párrafo primero y las fracciones I y II; y 116, fracción V; y se **adicionan** las fracciones III, IV y V, recorriendo su orden natural las subsecuentes al artículo 4; las fracciones XXVII a la XXXIV, recorriendo su orden natural la actual XXVII para ser XXXV, al artículo 7; la fracción V, recorriendo su orden natural la actual para ser VI, al artículo 11; el artículo 17 BIS; la fracción III, del párrafo cuarto al artículo 65; la fracción III, del párrafo primero, al artículo 102; la Sección Quinta denominada "Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada" al Capítulo II del Título Sexto; el cual comprende el artículo 114 BIS; la fracción VI, recorriendo su orden natural la actual para ser VII, al artículo 116, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. La...

Los fines de la seguridad pública se deberán alcanzar mediante la prevención integral, la investigación, la persecución, la evaluación y seguimiento de las medidas cautelares, la sanción de las infracciones y de los delitos, así como mediante la reinserción social del sentenciado y la reintegración social y familiar del adolescente.

ARTÍCULO 4. Para...

I. y II....

III. Fiscal General: El Fiscal General de Justicia del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado;

V. Haber: La cantidad base de dinero con que se retribuye a los Integrantes, los servicios prestados;

VI. Instituciones policiales: Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares;

VII. Instituciones de Procuración de Justicia: El Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

VIII. Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales y de procuración de justicia, así como los tribunales e instancias responsables de la reinserción social del sentenciado, al igual que la reintegración social y familiar del adolescente, estatales y municipales;

IX. Ley: La Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

X. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Programa: El Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XII. Programa Integral: El Programa Integral de Prevención del Delito del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública;

XIV. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública;

XV. Secretario Ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XVI. Sistema: El Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 7. En...

I. a la **VII.** ...

VIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

IX. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

X. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

XI. a la **XIV.** ...

XV. Ley de Tránsito;

XVI. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas;

XVII. Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Ley...

XIX. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XX. y **XXI.** ...

XXII. Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas;

XXIII. Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXIV. a la **XXVI.** ...

XXVII. Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas;

XXVIII. Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXIX. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

XXX. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXXI. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

XXXII. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXIII. Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXXIV. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y

XXXV. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9. Las...

I. a la **VI.** ...

VII. El Fiscal General, Vicefiscales Generales, Fiscales Especializados, Fiscales Especiales, los agentes del Ministerio Público y el Titular de la Policía Ministerial;

VIII. El...

IX. El Director de Ejecución de Medidas para Adolescentes y los titulares de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

X. a la **XVII.** ...

ARTÍCULO 11. Las...

I. Las...

II. La Policía de Investigación;

III. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

V. La Policía Procesal; y

VI. Las demás que se constituyan con apego a la Ley.

ARTÍCULO 14. El...

La Policía de Investigación estará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, sin demérito de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Los...

I. a la III. ...

IV. Percibir una remuneración digna acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones;

V. y VI. ...

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente a fin de que cuenten con los atributos necesarios para cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 17 BIS. En los casos que se prevean en los presupuestos autorizados, se podrá otorgar a los Integrantes percepciones extraordinarias por riesgo, por estímulos al desempeño destacado o reconocimientos, así como por incentivos similares conforme a las disposiciones que emita el Poder Ejecutivo estatal.

ARTÍCULO 20. Las...

I. a la XIII. ...

XIV. Instrumentar el modelo de desarrollo policial conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo; y

XV. Las...

Los...

ARTÍCULO 21. Las...

I. a la XVIII. ...

XIX. Administrar el sistema penitenciario del Estado, evaluar y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, impuestas por las autoridades judiciales competentes, por conducto de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y realizar los actos inherentes a la ejecución de sanciones;

XX. a la XXIV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con...

ARTÍCULO 22. Las atribuciones del Fiscal General son las siguientes:

I. Desarrollar...

II. Participar en la Conferencia Estatal de instituciones policiales, para definir y vincular el modelo de desarrollo y gestión de la Policía de Investigación con el de las demás instituciones policiales;

III. Instrumentar el Servicio de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa Penal, en los términos de su propia Ley Orgánica;

IV. y V....

VI. Participar en el diseño del Programa Estatal de Política Criminal y en el Plan de Persecución Penal, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Estatal de Política Criminal y Plan de Persecución Penal e informar al Consejo del avance y resultados de los mismos;

VIII. a la X....

XI. Vigilar el óptimo desempeño de las funciones ministeriales y promover la cultura de la legalidad y de rechazo a toda forma de corrupción entre los integrantes de la Fiscalía General;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. a la XV. ...

ARTÍCULO 24. El...

I. a la III. ...

IV. Los presidentes municipales;

V. El. ..

VI. El Secretario;

VII. El Fiscal General;

VIII. Los delegados o representantes en el Estado de la Fiscalía General de la República; de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Guardia Nacional, del Centro Nacional de Inteligencia, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

IX. El...

Los...

Asimismo...

Los...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 33. Los...

I. y II. ...

III. Un representante de la Fiscalía General;

IV. a la VI. ...

Asimismo...

El...

El...

El...

El...

ARTÍCULO 39. La...

I. El Fiscal General de Justicia;

II. Los...

III. El titular de la Policía de Investigación; y

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 50. La organización jerárquica de las instituciones policiales se establecerá en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y en los Reglamentos Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública por cuanto les corresponda.

ARTÍCULO 56. La...

I. Acrediten...

II. Demuestren con el dictamen de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, o el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Fiscalía General, según sea el caso, haber aprobado el curso de formación inicial; y

III. Prueben...

Dicho...

ARTÍCULO 65. La...

I. a la III. ...

Al...

Si...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. El importe de tres meses de haber base por el último año de servicios prestados;
- II. Veinte días de haber por cada uno de los años de servicios prestados, si la relación de servicio fuere por tiempo indeterminado; y
- III. En aquellos juicios en que se condene al pago de haberes o percepciones de cualquier índole dejados de percibir incluso prestaciones, por el tiempo en que el Integrante haya estado suspendido, separado o removido del cargo, estos se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses.

ARTÍCULO 73. Los procedimientos de aplicación de sanciones a los elementos policiales, se regularán por la normatividad correspondiente a la institución de seguridad pública a que pertenezcan.

ARTÍCULO 74. La Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario. El resultado de los procedimientos de aplicación de sanciones, iniciados en estas instancias deberá incorporarse a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

**TÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
CAPÍTULO I**

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 75. El Servicio de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General se regulará según su propia Ley Orgánica, la Ley General, los acuerdos del Consejo Nacional, el Consejo, las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Fiscales y esta Ley.

La...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario de la policía de investigación, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía General.

Los...

ARTÍCULO 77. El...

I. y II. ...

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Fiscalía General logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. a la X. ...

ARTÍCULO 78. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. y B. ...

Lo...

ARTÍCULO 79. Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de la Fiscalía General.

Asimismo...

ARTÍCULO 80. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Fiscalía General, deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

La...

ARTÍCULO 82. Los integrantes de la Fiscalía General, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los...

ARTÍCULO 84. La terminación consiste en los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General que, cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 86. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción fue injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTICULO 87. El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 89. Los servidores públicos de la Fiscalía General, están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

ARTÍCULO 90. Los aspirantes que ingresen a la Fiscalía General, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General sin contar con el Certificado y registro vigentes.

ARTÍCULO 91. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Fiscalía General, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 92. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Fiscalía General y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 93. La...

Los servidores públicos de la Fiscalía General, que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Instituciones de la Fiscalía General reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En...

ARTÍCULO 94. La cancelación del certificado de los servidores públicos de la Fiscalía General procederá:

I. a la IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Fiscalía General deberá hacer la anotación de la cancelación respectiva, en el Registro Nacional correspondiente.

CAPÍTULO II

...

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE DETENCIONES

ARTÍCULO 99. Los integrantes de las instituciones policiales que cumplan funciones de prevención y reacción, la policía de investigación y las policías preventivas municipales que realicen detenciones, deberán realizar la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Detenciones.

ARTÍCULO 100. El registro inmediato sobre la detención deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones y contener, al menos, los datos siguientes:

I. Nombre y, en su caso, apodo;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista; y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 101. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando la información contenida en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 102. La información capturada en el Registro de Detenciones será confidencial y reservada, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;

II. Los probables responsables y sus defensores, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

III. Cualquier persona en términos del Sistema de Consulta establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Bajo...

Al...

SECCIÓN QUINTA

DEL REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 114 BIS. Las autoridades competentes mantendrán permanentemente actualizado el Registro de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y, en su caso, incumplimiento o modificación de la misma;

- II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;

- III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento; y

- IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

ARTÍCULO 116. La...

I. a la IV. ...

V. Telefonía;

VI. Monitoreo a través de la red de video vigilancia; y

VII. Los demás que conformen la plataforma tecnológica de la red.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 1, numeral 2; 23, fracción XV; 25, fracción XIX; 26, fracción X; 38, fracciones XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV, y XXVI; y se **derogan** la fracción XVI, del artículo 23; la Sección XVI, del Capítulo Tercero; y los artículos 39 y 39 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. Las...

2. El Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la Administración Pública Centralizada. Se denominarán genéricamente como Dependencias.

3. Los...

ARTÍCULO 23.

1. Para...

I. a la XIV. ...

XV. Secretaría de Seguridad Pública; y

XVI. Se deroga.

XVII. Contraloría...

ARTÍCULO 25.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A la...

I. a la XVIII. ...

XIX. Dar cauce a la atribución del Gobernador de auxiliar a los tribunales y juzgados del Estado, así como a la Fiscalía General de Justicia para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y se ejecuten las sentencias que dicten, prestándoles el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones;

XX. a la XXXV. ...

ARTÍCULO 26.

A...

I. a la IX. ...

X. Administrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno del Estado y fincar, en su caso, las responsabilidades correspondientes, sin demérito de la acción que compete a la Contraloría Gubernamental y, en su caso, a la Fiscalía General de Justicia;

XI. a la XXXVI. ...

ARTÍCULO 38.

A...

I. a la XIV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos;

XVI. a la XX. ...

XXI. Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Fiscalía General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

XXII. Ejecutar...

XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

XXIV. Proponer o canalizar, según sea el caso, ante la autoridad jurisdiccional competente, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos;

XXV. Ser conducto para el ejercicio de la atribución del Gobernador del Estado en materia de inclusión de personas privadas de la libertad del orden común para su traslado a su país de origen para el cumplimiento de la condena que les hubiere sido impuesta, conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Ejecutar y supervisar las medidas cautelares y de sanción impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;

XXVII. a la XXXIII. ...

Sección XVI

Se deroga

ARTÍCULO 39. Se deroga.

ARTÍCULO 39 BIS. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FLORENTINO ARÓN SAENZ COBOS PRESIDENTE		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES VOCAL		_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, NUMERAL 2; 25, FRACCIÓN XIX; 26, FRACCIÓN X; Y 38, FRACCIONES XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV Y XXVI; Y SE DEROGAN, LA FRACCIÓN XVI, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 23; Y LOS ARTÍCULOS 39; Y 39 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, NUMERAL 2; 25, FRACCIÓN XIX; 26, FRACCIÓN X; Y 38, FRACCIONES XV, XXI, XXII, XXIV, XXV Y XXVI; Y SE DEROGAN, LA FRACCIÓN XVI, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 23; Y LOS ARTÍCULOS 39; Y 39 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.